

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 23.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva á dicho Centro el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villafrauel en solicitud de autorización para imponer un arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumo no comprendidas en la tarifa del Estado, con el fin de cubrir el déficit que resulta en su presupuesto ordinario, y la alzada interpuesta por varios vecinos contra la instrucción de dicho expediente.

Palencia 15 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expe-

diente instruido para dilucidar las ventajas ó inconvenientes de permitir el procedimiento profiláctico del Dr. Ferrán contra el cólera; dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

“La Comisión se ha hecho cargo de la instancia elevada al Ministerio de la Gobernación por los Doctores D. Jaime Ferrán y D. Amalio Jimeno, en súplica de que se disponga lo más oportuno, á fin de que por las Autoridades ó Corporaciones que se consideren más idóneas y con las condiciones que más garantías de exactitud puedan dar, se forme la estadística de los inoculados en aquellas localidades cuya población se preste voluntariamente á la práctica de la inoculación contra el cólera morbo; documento que se remite por la Superioridad á este Consejo para que sobre el particular informe cuanto considere oportuno.

No entrará la Comisión á refutar los razonamientos en que se funda la instancia de los Doctores Ferrán y Jimeno; pero como en ella se dá como resuelta una cuestión previa ó sea la autorización concedida al mencionado Dr. Ferrán, para que practique libremente las inoculaciones que denomina anticólericas, entiende que debe examinar, aunque sea muy brevemente, dicho grave asunto para deducir en su consecuencia lo que debe consultar este Consejo respecto de la intervención oficial que se solicita en las estadísticas de los resultados obte-

nidos por la aplicación del referido medio profiláctico.

Las epidemias del cólera morbo asiático han llamado en todo tiempo la atención de higienistas y epidemiólogos con el fin de estudiar su etiología y disminuir sus fatales estragos.

Abandonando tiempos pasados y concretándonos á hechos recientes, debemos recordar que ya por el año de 1883 los Médicos franceses y alemanes decidieron estudiar la naturaleza de la enfermedad, buscando el misterioso microbio colerígeno, enviando á Egipto para hacer dicho estudio una Comisión científica que tratase de dilucidar la cuestión tan oscura hasta entonces, y ya vislumbrada en la Conferencia de Constantinopla.

La Comisión francesa la componían los Doctores Strauss Rour, Thuillier y Nocard, que desembarcaron en Alejandría, en donde la epidemia causaba bastantes víctimas; hicieron numerosas autopsias, dedicándose al mismo tiempo á muchas y muy minuciosas investigaciones microscópicas en las deyecciones coléricas, encontrando en la membrana mucosa del intestino delgado gran número de microorganismos del género denominado *bacillus*.

La Comisión alemana, presidida por el Doctor Koch, afirmó también que la causa productora del cólera era un parásito microscópico encontrado en las deyecciones y que las necropsias demuestran ese mismo microorganismo no sólo libre en el líquido intestinal, sino también entre las mallas de las tunicas mucosa y muscular del ileon, sitio de preferencia del microbio.

Más tarde el célebre bacteriólogo alemán denominó *bacillus virgula* al referido microorganismo, obteniendo cultivos puros, y deduciendo de sus experiencias que el referido *bacillus* era la causa del cólera, y que el suelo era el medio de cultivo más favorable para el desarrollo y multiplicación de las bacterias colerígenas.

En España después el Doctor Don Jaime Ferrán hizo estudios microbiológicos del *bacillus virgula* de Koch, y fué enviado á Marsella por el Ayuntamiento de Barcelona en 1885 á continuar sus estudios.

Entonces creyó haber llegado á un nuevo descubrimiento, asignando al *bacillus* una evolución morfológica distinta de como se admitía anteriormente, que no sólo se prestaba á interpretar satisfactoriamente ciertos fenómenos, sino que pretendía haber hecho un notable progreso en el estudio microbiológico.

No paró aquí su entusiasmo, después de algunos experimentos practicados en conejos de Indias, se lanzó á hacer ensayos en la especie humana, é interpretando los fenómenos septicémicos por manifestaciones coléricas, creyó haber descubierto el medio profiláctico ó preservativo del cólera.

Poco tiempo después, el ya célebre Médico de Tortosa, aprovechando la aparición de la epidemia en algunos pueblos de la provincia de Valencia, se trasladó á los mismos, y hubo de hacer sus ensayos en grande escala, dando ésto lugar á que el Gobierno de S. M. nombrase una Comisión que estudiase el procedimiento de las inoculaciones anticólericas del Doctor Ferrán, la que aseguró que el líquido pre-

parado contenía vírgulas, que era inofensivo para la salud pública, y que las estadísticas eran escasas y no estaban oficialmente intervinidas.

Mas uno de sus Vocales formuló voto particular consignando que los detalles de la evolución descrita por el Doctor Ferrán en la supuesta perenóspora Ferrán como fases del *bacillus virgula* no correspondían á las descripciones clásicas.

Los oogonos no son, á su juicio, más que deformidades, efecto de la vejez de los spirilos. Los cuerpos muriformes son cristalizaciones de los principios contenidos en el líquido de cultivo, no siendo posible la reproducción. Que no existían esporos en el *bacillus virgula*, y que de todos los experimentos para producir el cólera, merced á las inyecciones hipodérmicas, se deduce que el microbio colerígeno, aun en su máximum de actividad, introducido por este medio en el organismo de los animales, no produce trastornos patológicos, y menos un cólera experimental.

Que siendo el fundamento de las inoculaciones preventivas el hecho de que inoculando á los animales (conejo de Indias) un cultivo atenuado, podría después sufrir impunemente otro al máximum de virulencia, estando estos hechos en abierta oposición con los resultados obtenidos por sábios experimentadores, resulta forzosamente que la acción preventiva del cultivo Ferrán no tiene bases sólidas y reales en que apoyar su fundamento científico.

Casi al mismo tiempo es llamada á informar la Real Academia de Medicina, y esta sabia Corporación dictamina diciendo que las estadísticas que pudieran hacerse de la inoculación anticolérica, no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los hubiera ofrecido un estudio científico y minucioso, hoy apenas comenzado de la acción fisiológica, patogénica, terapéutica y profiláctica de dicho procedimiento.

Cree también la Academia que no cumple al Gobierno proteger ni recomendar el procedimiento Ferrán, mientras no descanse en sólidos fundamentos científicos. Pero además tres Sres. Académicos hicieron voto particular en el sentido de que el Gobierno de S. M. no debería autorizar las inoculaciones, porque consideraban á los líquidos inoculables como causa productora y propagadora de la enfermedad á cuya elaboración y transporte se la debiera aplicar todo el rigor de la ley de Sanidad.

Consideran también que el autorizar las inoculaciones sería establecer un precedente funesto para la ciencia y para la sociedad, puesto que sancionar la experimentación en la especie humana sería exponer á ésta á ser víctima en cual-

quier ocasión de la audacia de otro experimentador que, enardecido con el ejemplo, se lanzaría á experiencias análogas. No consideran, pues, inofensivas las inoculaciones, y aconsejan su prohibición hasta que el Doctor Ferrán demuestre la base científica de su sistema, la verdad de sus afirmaciones, la inocuidad de la inoculación y la imposibilidad de que su procedimiento pueda favorecer la propagación del cólera en poblaciones no invadidas; y en el caso de autorizar las inoculaciones, que se practicaran en regiones muy limitadas por el mismo Señor Ferrán, ó bajo su inmediata dirección, y sometidas á la vigilancia de un Delegado del Gobierno y una Comisión facultativa que, con el autor del procedimiento, formara las estadísticas.

Por virtud de este dictamen el Gobierno de S. M. nombró otra segunda Comisión técnica que se trasladó á presenciar y estudiar el procedimiento anticolérico, y ésta en las conclusiones de su informe sostiene que las inoculaciones no pueden considerarse como inofensivas para el individuo por los fenómenos generales y locales que produce en la mayoría de los inoculados; que no existe probado que el líquido destinado á la inoculación sea un cultivo del *bacillus* atenuado; que si se admite como causa eficiente del cólera el *koma bacillus*, es preciso convenir en que el individuo inoculado puede transmitir la enfermedad al resto de la población; que los síntomas que los operados presentan no son los de un cólera experimental; que no resulta probada la inmunidad anticolérica.

Este Real Consejo de Sanidad en informe de 27 de Abril de 1896, aprobado por mayoría, evacuando la consulta referente á si procedía la continuación de las inoculaciones Ferrán ó debían ser prohibidas en absoluto, manifestó en forma bien categórica que dichas inoculaciones debían prohibirse si se practicaban con caldos que contuvieran vivo el *bacillus virgula* por cuanto existiría motivo racional de temor de que éstos fueran peligrosos para la salud pública; pero que debían ser permitidas si se practicaban con caldos esterilizados.

Debe conseguir aquí la Comisión que á consecuencia de la agregación de votos en la sesión siguiente á la que se aprobaron las apuntadas conclusiones, resultó mayoría la que antes fué minoría, la que se adhirió al voto particular formulado en contra de dicho dictamen, y en el que se proponía á la Superioridad se prohibieran por completo las inoculaciones profilácticas, ya contuvieran vivo ó muerto el *bacillus virgula*.

La Junta provincial de Sanidad de Valencia considera inconveniente también la práctica de las inoculaciones en su luminoso informe

dado á consecuencia del célebre expediente formado en averiguación de los hechos ocurridos con motivo de la inoculación de las Hermanitas de los pobres por el Dr. Ferrán. En dicho Asilo fueron inoculadas 77 hermanas, y á los nueve días siguientes habían sido atacadas del cólera 43 y fallecido 18.

En resumen, todos los Cuerpos consultivos llamados á informar acerca del asunto, así como las Comisiones científicas que visitaron en Valencia el Laboratorio Ferrán, y siguieron sus experiencias, no llegaron á convencerse de la verdad de los hechos anunciados por su autor.

Para todos los Médicos que las presenciaron hubo confusión y no vieron en la platina del microscopio más que restos de sustancias orgánicas y formas envejecidas ó caducas del microbio; todo menos las fases evolutivas ó de evolución morfológica anunciadas por Ferrán.

Respecto del valor profiláctico de su inoculación, el célebre microbiólogo aseguró que la inyección hipodérmica de su cultivo puro producía un verdadero cólera experimental, que tampoco se ha visto comprobado. Los animales sujetos á sus experimentos morían seguramente empleando ciertas dosis, pero resistían la operación con menores proporciones. Mas lo notable y grave del asunto es que los síntomas que ocasiona la vacuna Ferrán en nada se parecen á los del cólera, sino que son más bien los de una verdadera septicemia, como la producida por la absorción de cualquier sustancia orgánica en putrefacción.

Resulta probado también que todos los Médicos que han seguido las experiencias han observado que en las casas en donde había inoculados aparecían con preferencia los casos de cólera, y hay Profesores que aseguran que los caldos eran entregados en matraces á los Médicos que se trasladaban á inocular á los pueblos, transportándolos envueltos en papeles ó colocados en una caja sin ningunas precauciones atravesando así largas distancias.

La brevísima relación que precede demuestra plenamente que de las diferentes entidades técnicas y administrativas sanitarias que han estudiado el procedimiento profiláctico ideado por el Doctor Ferrán, ninguna le ha informado favorablemente de modo claro, rotundo y sin limitaciones ni restricciones; antes, por el contrario, aparecen muy respetables opiniones que le son bien opuestas.

Por lo tanto, no siendo una verdad científica claramente demostrada y unánimemente reconocida la doctrina profiláctica del Doctor Ferrán, y existiendo fundado temor, partiendo de que el *bacillus* de Koch sea la causa del cólera morbo asiático, de que el transporte de los caldos de dicho microbio é inconve-

nientes manipulaciones con los mismos é inoculaciones practicadas sin las minuciosas y debidas precauciones, puedan originar deplorables trastornos en la salud pública, entiendo la Comisión, aparte de otras consideraciones, que debe declararse subsistente la orden circular de 25 de Mayo de 1885 en cuanto se refiere á prohibir la práctica de las inoculaciones anticoléricas del Dr. Ferrán. Esto, sin perjuicio de que prosigan los estudios de laboratorio para esclarecer tan importante problema, los que ni pueden ni deben interrumpirse hasta conseguir el muy laudable objeto que los motiva.

Resulta lo que pudiera denominarse cuestión previa, referente á la práctica de las mencionadas inoculaciones, queda informada la instancia de los Doctores Ferrán y Jimeno en el sentido de que no há lugar á acceder á lo que en ella se solicita.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno. —Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 7 de Julio de 1891.

Presidencia accidental del Señor Delgado Gonzalo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Alonso Villazán, Guzmán Rodríguez y Antolínez Miguel, suplente este último del Sr. Rodríguez Lagunilla que disfruta licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día dando lectura de la comunicación de S. S. el Sr. Deán de este Cabillo Catedral, Gobernador interino de la Diócesis, invitando á la Corporación provincial para que asista con sus dependientes al entierro del Ilmo. Prelado de este Obispado, D. Juan Lozano Torreira, fallecido á las once de la noche del 4 del corriente, cuyo acto tendrá lugar el día 8.

Con este motivo el Sr. Vicepresidente accidental manifestó que no iba á pronunciar una oración fúnebre impropia de este sitio, en memoria del esclarecido Prelado que en su paso por la tierra realizó el bien y practicó todas las virtudes en grado heróico, constituyendo su Pontificado una página gloriosa de la historia de los Obispos Palentinos, por lo mismo que son tan grandes sus méritos y vir-

tudes y de suerte tal se hallan grabados en la memoria y en los corazones de todos sus diocesanos, que el recordarlos casi sería una ofensa al varón ilustre que con mano pródiga socorría á cuantos necesitaban de su ayuda y protección, viviendo al efecto modesta, pobre y humildemente, sacrificando sus escasas comodidades en beneficio de los demás y practicando la caridad hasta más allá de lo que puede llamarse, por decirlo así, la perfección evangélica.

La Diputación provincial, que ha encontrado siempre en Él un bondadoso padre, cuantas veces tuvo necesidad de recurrir á su protección para aliviar la suerte de los desgraciados que viven á expensas de la caridad y de la beneficencia, no debe permanecer indiferente al duelo general que embarga á todas las clases y á todas las personas, y ya que no pueda contribuir con sus recursos á la solemnidad de la imponente ceremonia que el día 8 ha de verificarse en la Santa Iglesia Catedral, donde descollará constantemente esa gran figura del Episcopado español, que tantos recuerdos deja en los hombres de ciencia, por sus indiscutibles conocimientos en todos los ramos del saber; en los místicos y devotos, por la pureza, austeridad y ascetismo de sus costumbres; en los humildes y tolerantes, por su modestia y dulzura; en los celosos y constantes defensores de los derechos de la Iglesia, por la valentía con que sostuvo las prerrogativas é inmunidades de ésta, y en los pobres y desamparados, por que todo cuanto tenía se lo dió y lo poco que le restaba queda en su beneficio, cree que se debe depositar una corona sobre su féretro como débil testimonio de gratitud, demostrando de esta suerte que la Corporación no es indiferente á los favores recibidos ni al sentimiento general de toda la provincia, tan palmariamente demostrado durante la larga enfermedad que puso término á existencia tan gloriosa.

Otra idea se me ocurre, por más que su desarrollo tiene que quedar reservado á la Diputación provincial, por lo mismo que la ley Orgánica nos impide llevarla á cabo en este momento.

Sabido es de todos que, merced á las limosnas del virtuoso finado, se llevó á cabo la instalación del Manicomio de San Juan de Dios, donde los desgraciados demerentes, que son naturales de la provincia, se hallan admirablemente asistidos por los Religiosos de esta orden. Pues bien; por más que este hecho vivirá constantemente en nuestra memoria, quisiera yo que se recordara por medio de un signo exterior, que pudiera ser una lápida de mármol, colocada en la puerta que dá acceso al expresado Establecimiento, y en tal concepto puede proponerse así á la Asamblea

en la primera sesión que celebre.

Nada más se me ocurre, porque la magnitud del objeto es superior á mis fuerzas y me faltan además palabras para expresar lo que mi corazón siente.

Pide la palabra el Sr. Guzmán, únicamente para adherirse á lo expuesto por el Sr. Delgado Gonzalo, porque después de lo que ha dicho de una manera tan sentida, cree que nada más resta que hacer por ahora.

En iguales términos se expresan los Señores Alonso Villazán y Antolínez Miguel, quedando acordado por unanimidad asistir corporativamente á las honras y sepelio del Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Lozano y Torreira, dignísimo Obispo que fué de esta Diócesis, colocando sobre su féretro una corona, cuyo coste se satisfará con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º "Gastos de Representación de la Asamblea," del presupuesto en ejercicio, y proponer á la Diputación, el día que se reuna, que se coloque una lápida en el Manicomio para que las generaciones venideras sepan que debido, en gran parte, á la caridad del Ilmo. Prelado, se instaló este Establecimiento.

Llevadas á cabo por el Arquitecto las modificaciones propuestas por la Junta Superior de Prisiones en la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, se acuerda devolver el proyecto al Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, á fin de que se sirva prestarle su superior aprobación.

Remitidas por el Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial las cuentas de suministro de aceite, durante el cuarto trimestre, así como la de compra de efectos con destino á la Escuela de niñas, y la de la que se adeuda á la Superiora de las Hijas de la Caridad, conforme á la base 42 del convenio celebrado entre la Diputación y el Noviciado de dicha orden, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto del ejercicio próximo pasado, se libren 1.246 pesetas 82 céntimos á D. Calixto López Coterilla por 282 kilos de aceite y 370 litros de petróleo; 38 pesetas á Sor Gumersinda Escos por 11 metros de Holanda y 5 de encaje, y 70 pesetas á esta misma interesada á los efectos de la base 42 del convenio citado.

Reclamado por el Ayuntamiento de Vertabillo el expediente de las elecciones verificadas para la renovación de este Ayuntamiento en 1889, y siendo innecesario en la Diputación según la ley de 20 de Agosto de 1870, se acuerda remitírselo foliado, sellado y rubricado.

Designados por el contratista de bagajes los individuos que han de representarle en los diferentes cantones de la provincia y siendo conveniente que estos nombramientos los conozcan los Alcaldes y cuantos

tengan derecho á que se les provea de bagajes, se acuerda que se publique en el BOLETÍN la relación que para dicho objeto remitió el rematante.

Terminada la Comisión que se confirió al Agente especial D. Dimas Monje para formar de oficio las cuentas municipales de Torquemada, por las que se hallaba en descubierto, y resultando de la Memoria que las de 1868-69 habían sido presentadas en la Sección respectiva del Gobierno de provincia en 12 de Mayo de 1870, se acuerda que pasen los antecedentes al Negociado, á fin de que ordene al Ayuntamiento el estricto cumplimiento de cuanto se preceptúa en los artículos 161 al 164 de la ley Municipal.

En la solicitud de D. Pascual Abarquero, vecino de Hontoria, pidiendo certificación de lo que resulte en las cuentas de 1881-82 respecto á la consignación de 302 pesetas para pago de un anticipo hecho por D. Bonifacio Abarquero, se acuerda que se le provea del expresado documento tan pronto como presente el papel correspondiente.

Reparadas por la Sección las cuentas municipales de Villodrigo de 1887-88 y 88-89, así como las de Reinoso de Cerrato de 1882-83 y las de Quintana del Puente y Villalaco de 1889-90, se acuerda, aceptando los fundamentos que informan los dictámenes, dar traslado á los interesados de los cargos para que los contesten en el término que en ellos se indica, concediendo á la vez veinte días de término á los cuentadantes de Herrera de Pisuerga de 1867 á 1875 para que puedan subsanar los defectos de que adolecen.

En vista de la reclamación del Agente nombrado para formar de oficio las cuentas de Villamartín de Campos, pidiendo el pago de las dietas devengadas, que el Alcalde se resiste á abonarle, se acuerda prevenir á éste que satisfaga al interesado 15 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos, reintegrando esta suma á los fondos municipales los individuos causantes del descubierto.

De conformidad con lo que se determina en los artículos 161 al 164 de la ley Municipal, se acuerda consultar la aprobación de las cuentas de Olea de 1887-88, 88-89 y 89-90; Calahorra de Boedo de este último periodo; Fuente-andrino con el reintegro de 210 pesetas 10 céntimos por parte de los claveros de este último ejercicio, y 26'93 que se exigirá á los del anterior por saldo no satisfecho, y las de Monzón de 1887-88 y 88-89, previo el ingreso de 926 pesetas 74 céntimos que ingresarán el Depositario y el Alcalde del primero de los años citados y 479 con 22 que realizará el Depositario de las de 1888-89.

Acordada por el Ayuntamiento y

Junta municipal de Valoria del Alcor en 24 de Mayo último una transferencia de 45 pesetas; y Considerando que en la adopción de la medida de que se trata no existe defecto legal que corregir, se acuerda consultar al Sr. Gobernador que está en el caso de aprobarla.

Gastadas en la conservación de las carreteras de la provincia durante el mes de Junio último 2.713 pesetas 16 céntimos, y resultando de la cuenta perfectamente acreditada la inversión de dicha suma, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, que se satisfaga ésta con cargo al art. 2.º, capítulo 10 del presupuesto.

Admitido en el Manicomio de Valladolid, Crispín Martínez Calleja, natural de Villalón, y siendo de cuenta de la familia de éste los gastos que se ocasionen al trasladarle desde Villarramiel, donde reside, á dicha Ciudad, se acuerda hacérselo presente al Alcalde para conocimiento de aquélla, sin perjuicio de que se le faciliten los auxilios de la beneficencia si carece de recursos.

Hallándose en completo desamparo y orfandad el pobre Cándido Márcos Cabestrero, natural de Dueñas, de 9 años de edad, se dispone su ingreso en la Casa de Expósitos.

Para la resolución que proceda, devuélvase al Alcalde de Respenda de la Peña la cuenta de bagajes con las observaciones á ésta formuladas por el contratista del ejercicio anterior, D. Ceferino Morate.

Accediendo á lo que se interesa por el Oficial de Secretaría D. Anselmo Franco Martínez, concédensele veinte días de licencia para hacer uso de aguas minerales que necesita para el restablecimiento de su salud.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una y media, de que certifico.—Domínguez Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cuarto edicto se hace saber: Que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, Don José Rodríguez Valdaliso, he acordado en providencia de este día, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado funcionario, para que se presenten en este Juzgado dentro del plazo de seis meses.

Dado en Palencia á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—El Secretario de Gobierno, Marcial Fernández Salomón.

RELACION de materiales y jornales invertidos en la construcción del armazón, piso y pavimento, con su zócalo correspondiente de una galería en la planta baja del patio de mujeres de la Casa de Maternidad.

OBRAS DE ALBAÑILERÍA.

NOMBRES.	Días de jornales.	Precio.		Importe.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Maestro, Sergio Garrán. . . . .	8	4	"	32	"
Oficial, Santos Calvo. . . . .	6	3	"	18	"
Peón, Mariano Alonso. . . . .	10	2	"	20	"
Idem, Tomás Diez. . . . .	9	2	"	18	"
A D. Anselmo Espinosa por 2 cargas de yeso, á	"	3	25	6	50
A D. Manuel Ruiz por 4 carros de arena y	"	"	"	17	"
transporte de tierra. . . . .	"	"	"	"	"
A D. Faustino Casares por 1.500 ladrillos, á	"	"	"	55	50
razón de 27 pesetas 50 céntimos el millar,	"	"	"	"	"
y 8 cargas de cal muerta, á una pesetas 75	"	"	"	"	"
céntimos una. . . . .	"	"	"	"	"
A D. Mariano Sánchez por 21 metros de si-	"	"	"	42	"
llarejo para zócalo, á razón de una peseta	"	"	"	"	"
uno, y 6 metros de mampostería, á 3 pese-	"	"	"	"	"
tas 50 céntimos uno. . . . .	"	"	"	"	"

OBRAS DE CARPINTERÍA.

Felipe Lanchares. . . . .	14 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	4	"	59	"
Claudio García. . . . .	5	3	50	17	50
Mariano Alonso. . . . .	10	2	25	22	50
Froilán Gil. . . . .	9 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	1	75	16	63
Sixto Estébanez. . . . .	11 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	1	"	11	75
A D. Valentín Larrén y Hermano por 2 ta-	"	8	36	16	72
blones de 22x9x3 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> . . . . .	"	4	"	40	"
Al mismo por 10 machones de 18x6x4. . . . .	"	"	"	6	25
Al mismo por un idem de 16x8x6. . . . .	"	8	50	221	"
Al mismo por 26 tablonos de 14x4. . . . .	"	5	76	161	28
Al mismo por 28 idem de 18x8x3 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> . . . . .	"	"	"	3	80
Al mismo por un idem de 10x9x3 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> . . . . .	"	"	"	14	26
Al mismo por un idem de 23x12x3 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> . . . . .	"	"	"	5	46
Al mismo por un idem de 9x4. . . . .	"	5	"	10	"
Al mismo por 2 idem de 14x2. . . . .	"	"	"	2	50
Al mismo por una tabla de 14. . . . .	"	"	"	"	"
Al mismo por 80 tablas 4'50x0'10x0'25=36	"	"	"	"	"
metros. . . . .	"	"	"	"	"
Al mismo por 51 tablas 3'65x0'10x0'25=	"	2	25	122	89
18'62 metros. . . . .	"	"	"	3	30
Total metros, 54'62. . . . .	"	"	"	"	"
Al mismo por una tabla de 22x9x1 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> . . . . .	"	"	"	8	25
A D. Germán de Guzmán por 4 paquetes de	"	"	"	"	"
puntas. . . . .	"	"	"	"	"

OBRAS DE CERRAJERÍA.

A Mariano Diez por 12 cruceros de hierro	"	"	"	3	"
para los huecos que lleva abajo la galería,	"	"	"	"	"
de peso de 6 kilos, á 50 céntimos uno. . . . .	"	"	"	"	"
Al mismo por 12 tornillos y barrenar y terra-	"	"	"	9	"
jar las columnas de la misma, á 75 cénti-	"	"	"	"	"
mos uno. . . . .	"	"	"	"	"
Al mismo por 12 chapas con sus tirafondos	"	"	"	4	50
con peso de 6 kilos, á 75 céntimos uno. . . . .	"	"	"	"	"
Al mismo por dos kilos de clavos medios, á	"	"	"	1	"
50 céntimos uno. . . . .	"	"	"	"	"

OBRAS DE PINTURA.

A Juan de la Fuente y Compañía por prepara-	"	"	"	30	"
ción de minio con aceite secante al arma-	"	"	"	"	"
zón de la galería, planta baja, patio de mu-	"	"	"	"	"
jerres. . . . .	"	"	"	"	"

TOTAL. . . . . 999 59

Asciende esta relación de obras á la cantidad de novecientos noventa y nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos.—Palencia 22 de Junio de 1891.—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.—A la Comisión provincial para su aprobación.—Palencia 24 de Junio de 1891.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Cayetano Arroyo.—V.º B.º.—El Director, Victoriano Guzmán.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de 26 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Eloy García de Cossío.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de venta á la exclusiva de los ramos de líqui-

dos, alcoholes y carnes frescas y saladas de esta villa para el actual año económico y rectificadas por la Corporación los precios de venta con arreglo á lo dispuesto por el art. 77 del nuevo reglamento, se

anuncia nuevamente una segunda y tercera subasta que tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa á las diez de la mañana de los días 22 del corriente para la segunda y caso de no presentarse tampoco licitadores se celebrará la tercera el día 3 de Agosto próximo á la misma hora, en conformidad á lo acordado por la Corporación, atemperándose á lo prevenido en los artículos 77 y 78 del expresado reglamento.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, se expide el presente anuncio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en dicha villa á 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eusebio Buey.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Antonio Crespo Ibáñez, Alcalde accidental de Becerril de Campos.

Hago saber: Que hallándose terminado en esta localidad el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual ejercicio de 1891-92, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que tuvieren por conveniente, siempre que éstas fuesen reglamentarias, pasado el plazo dicho no se oirá ninguna por justa que sea.

Becerril de Campos 16 de Julio de 1891.—Antonio Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el presente año económico de 1891-92, queda desde este día y por término de ocho expuesto al público en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado el plazo que señala no tendrán derecho á reclamar.

Paredes de Nava 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Ruiz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes exami-

nar sus cuotas y producir las reclamaciones que estimen procedentes y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valdeolmillos 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Saiz.

Ineficaces las subastas celebradas para el arriendo á la libre venta y demás medios empleados por el Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo, y obligado en su caso por el vigente reglamento á instruir también el arriendo á la exclusiva por todo el año económico de 1891 á 92 de las especies de líquidos y carnes, el Ayuntamiento y asociados han acordado celebrar la primera subasta para el día 25 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del que quiera interesarse en la subasta.

Valdeolmillos 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Saiz.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el día de ayer para el arriendo de los grupos de carnes y líquidos de esta villa con venta á la exclusiva, se anuncia la tercera y última subasta para los ocho días siguientes al del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial, abriéndose á la hora de las diez de la mañana y quedará cerrada á las doce de la misma, advirtiéndose que no serán admisibles en ellas las posturas que no cubran las dos terceras partes del cupo total señalado á cada uno de los ramos, sujetándose además el que resulte licitador á las condiciones del pliego que se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación á vista de cuantas personas quieran interesarse.

Mazuecos 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Modesto Barbán.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.